

BUENOS AIRES, 31 de Agosto de 1994.

RESOLUCION GENERAL N° 49

VISTO:

Las Resoluciones Generales Interpretativas N° 44/93 y N° 48/94, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas han generado dudas respecto al cómputo de los ingresos y gastos provenientes de operaciones de exportación,

Que es criterio de la Comisión Arbitral que dichos ingresos y gastos no deben considerarse para el cómputo de los coeficientes de atribución de base a las jurisdicciones,

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aclárase que no son computables, a los efectos de lo establecido en el art. 3° de la Resolución General N° 48/94, los ingresos y gastos provenientes de exportaciones a los fines de la distribución de la materia imponible.

ARTICULO 2° - Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.-

LIC.. MARIO A. SALINARDI DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI

SECRETARIO PRESIDENTE